

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. 200

Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Exp. A. T. 11001-3335-007-2022-00152-00

ACCIONANTE: JERSSON ANDRÉS GONZÁLEZ ORTIZ

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

VINCULADO: DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

I. OBJETO.

Procede el Despacho, a proveer sobre la admisión de la Acción de Tutela de la referencia, en los siguientes términos:

II. ANTECEDENTES

El señor **JERSSON ANDRÉS GONZÁLEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.609.720, actuando en nombre propio, incoa Acción de Tutela contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, con el fin de obtener la protección de sus derechos constitucionales y fundamentales al trabajo, al mérito y acceso a cargos públicos consagrados en los artículos 25 y 40 numeral 7° de la Constitución Política, los cuales considera vulnerados, por la presunta omisión por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al no darle celeridad al proceso de actuación administrativa, para que la entidad Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., haga uso de la lista de elegibles y efectúe su nombramiento en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, Código OPEC No 137262, del Sistema General de Carrera Administrativa, ofertado en el proceso de Selección No 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4.

En consecuencia, como quiera que en virtud de lo establecido en el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, por medio del cual se modifica artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, la competencia para decidir este asunto radica en los Juzgados con categoría del Circuito, por estar dirigida contra organismos del sector central de la administración pública nacional, y como el escrito de tutela cumple los requisitos previstos por los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión.

Por considerarse necesario se ordenará la **vinculación** a la presente acción **i)** a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ; ii)** a las personas que se encuentren con nombramiento en provisionalidad en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, Código OPEC No 137262, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, y **iii)** a los terceros indeterminados, que tengan interés en el presente asunto para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

Para efectos de lo anterior, se ordenará a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, que de manera **INMEDIATA, NOTIFIQUE** a las persona (s) que se encuentre (n) vinculada (s) en **provisionalidad**, en el cargo de empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, Código OPEC No 137262, del Sistema General de Carrera Administrativa, la demanda de tutela junto con sus anexos y la presente providencia, **indicándoles** además, que **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, podrán ejercer, si a bien lo tienen, su derecho de defensa y contradicción, y aportar las pruebas que consideren necesarias.**

Para lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, deberá allegar de forma inmediata**, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

Y además, se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, se sirvan **PUBLICAR** en sus páginas web, el escrito de tutela con sus anexos y el Auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y **trámite a los terceros indeterminados**, que tengan interés en las resultados del proceso, con el fin de que si lo consideran pertinente, **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias.**

Para lo anterior, la **CNSC** y la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C** **deberán allegar de forma inmediata**, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por el señor **JERSSON ANDRÉS GONZÁLEZ ORTIZ**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** y la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

SEGUNDO: Por considerarse necesario, se **VINCULA** a la presente acción a la **i) DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ; ii)** a las personas que se encuentren con nombramiento

en provisionalidad en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, Código OPEC No 137262, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, y **iii)** a los terceros indeterminados, que tengan interés en el presente asunto para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran

TERCERO: Para efectos de lo anterior, se ordena a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, para que de manera **INMEDIATA, NOTIFIQUE** a las persona (s) que se encuentre (n) vinculada (s) en **provisionalidad**, en el cargo de empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, Código OPEC No 137262, del Sistema General de Carrera Administrativa, la demanda de tutela junto con sus anexos y la presente providencia, **indicándoles** además, que **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, podrán ejercer, si a bien lo tienen, su derecho de defensa y contradicción, y aportar las pruebas que consideren necesarias**

Para lo cual, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, **deberá allegar de forma inmediata**, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

CUARTO: Así mismo, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, se sirvan **PUBLICAR** en sus páginas web, el escrito de tutela con sus anexos y el Auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y **trámite a los terceros indeterminados**, que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que si lo consideran pertinente, **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias.**

Para lo anterior, la **CNSC** y la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, **deberán allegar de forma inmediata**, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

QUINTO: Por Secretaria del Juzgado, **ofíciase i)** al Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, en su calidad de **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC¹**, **ii)** al Doctor FELIPE ANDRÉS RAMÍREZ – **Secretario de Movilidad de Bogotá**, y a la **iii)** Doctora ANA MARÍA CORREDOR YUNIS ² – **Directora de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. y/o quienes hagan sus veces**, para que dentro del término improrrogable **de dos (2) días contados a partir de su comunicación**, en ejercicio del derecho de defensa, alleguen con destino a este proceso, un informe detallado y preciso sobre los hechos y/o motivos que originan ésta acción, y alleguen las pruebas pertinentes.

En caso de que el cumplimiento de las órdenes de tutela corresponda a una persona distinta, deberán trasladar la presente acción a la dependencia respectiva e indicar y allegar las pruebas pertinentes al despacho de tal

¹ <https://www.cns.gov.co/index.php/presidencia>

² <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/organigrama>

circunstancia, junto con la información pertinente de la autoridad competente, esto es, nombre, identificación y cargo que desempeña.

SEXTO: Notifíquese a todas las partes el contenido de este proveído por el medio más expedito.

SÉPTIMO: Vencidos los términos concedidos en el presente auto, ingrese al Despacho inmediatamente, para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

MLPG

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2c85c525291e5b59b4241c6dcb0c536b94ae8fe149e13a50bdd5a2636a668f2

Documento generado en 11/05/2022 08:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>